

Gaceta

No. 671

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 6 de Agosto, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3183

Modificación del artículo 64 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

Modificación del artículo 64 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional...”

2. La Política General 4, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Ordinaria 88-2015, realizada el 7 de octubre del 2015, establece:

“Se planificarán y ejecutarán los procesos académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia orientados a favorecer el impacto positivo sobre la salud integral y el ambiente”.

3. La Política Específica número 4.2, para el año 2020, aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3102, artículo 10, del 19 de diciembre de 2018, dice:

“Se desarrollarán actividades de promoción de la salud integral y la protección del ambiente, bajo parámetros de calidad y rendición de cuentas”.

4. El Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 42.227-MP-S, de fecha 16 de marzo de

2020, declaró Estado de Emergencia Nacional por contagio de la enfermedad COVID-19.

5. Ante la declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Gobierno de la República, la Rectoría mediante las resoluciones RR-070-2020, RR-076-2020 y RR-087-2020 resolvió suspender el curso lectivo de grado, impartido en todos los campus, centros académicos y otras instalaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, desde el lunes 16 de marzo a partir de la 1:00 p.m. hasta el domingo 26 de abril de 2020 inclusive, a efecto de colaborar con las Autoridades Nacionales en el cumplimiento de las medidas, para enfrentar la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19).
6. Según Resolución RR-099-2020 del veintitrés de abril del dos mil veinte, el señor Rector resolvió *“ Reanudar el curso lectivo correspondiente al primer semestre a partir del lunes 27 de abril de 2020, en todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos...”*
7. En el artículo 1 de la Sesión Extraordinaria No. 3167 del Consejo Institucional, realizada el 24 de abril del 2020, se reforman los artículos 16, 17, 23, 26, 30, 34, 36, 38, 41, 43, 48, 50, 53, 64, 67, 71, 72, 73, 77 y 80 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, para incorporar opciones especiales que han permitido atender casos de fuerza mayor, y disposiciones transitorias para el primer semestre 2020.
8. El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, reza:

“...
El proceso de enseñanza aprendizaje que se realiza en el Instituto Tecnológico de Costa Rica se inspira en una serie de aspectos conceptuales que reflejan el espíritu del Estatuto Orgánico. A continuación, se enumeran los fundamentales:

1. Para lograr excelencia en el proceso enseñanza aprendizaje, el Instituto debe propiciar:
 - a. La generación de un ambiente académico **que tienda a favorecer la formación integral** del estudiante.
 - ...
 - e. La búsqueda de las mayores facilidades para el ingreso y **permanencia** de los estudiantes.
 - f. El establecimiento de las **condiciones necesarias** para una cabal formación de sus estudiantes.
 - ...

Artículo 26

El Departamento Docente está en la obligación de impartir en cada semestre las asignaturas correspondientes al semestre respectivo, según lo estipula el plan de estudios.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o por el titular de la Vicerrectoría de Docencia, que provoquen afectaciones que impidan la impartición de alguna asignatura del periodo lectivo, se procederá con alguna de las siguientes alternativas, a juicio del Director de Escuela o del Coordinador de Unidad Desconcentrada o de Área Académica, según corresponda:

a. La eliminación de la matrícula y consecuente reintegro de los costos de los créditos de la respectiva asignatura, siempre y cuando la matrícula final sea inferior al tope máximo de cobro de créditos.

b. Asignar la calificación "IN" (incompleto) en concordancia con el artículo 41.

c. Establecer periodos especiales para culminar la asignatura incompleta, según las opciones que establezca la normativa vigente.

...

Artículo 79

*El estudiante tendrá derecho a conocer con ocho días naturales de anticipación a la aplicación de una prueba parcial, final o su equivalente, el resultado calificado de la prueba anterior. Además, tendrá derecho a conocer **con tres días naturales de anticipación, al examen de reposición, la nota preliminar del curso.***

En caso de que el profesor no suministre con la debida anticipación el resultado, antes de una prueba programada, deberá aplazarla respetando el tiempo estipulado en la reglamentación.

..." (el resaltado no es del original)

9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 681, celebrada el 31 de julio del 2020, conoce el oficio ViDa-441-2020, suscrito por la Q. Gretel Castro Portuguesez, Presidente del Consejo de Docencia, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, mediante el cual comunica el Acuerdo correspondiente a la Sesión Ordinaria 06-2020, Artículo 5, inciso c, del 15 de julio 2020, que refiere la solicitud de modificación del artículo 64 del Reglamento del Régimen Enseñanza Aprendizaje.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud del Consejo de Docencia comunicada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a través del oficio ViDa-441-2020, considera que:

“... ”

- 2) *El Departamento de Admisión y Registro presentó al Consejo de Docencia varios escenarios para la programación de exámenes finales y de reposición del I semestre 2020, en los cuales incluyó sólo las evaluaciones de ciencias básicas, esto con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 64 antes mencionado, y en el mejor de los casos los días que quedan para las correspondientes evaluaciones de cursos de ca-*

rrera es mínima o del todo ninguna, como es el caso de los exámenes de reposición...

- 3) *Con el fin de atender las necesidades de evaluación de los cursos que se están ofreciendo en el semestre se requiere eliminar la restricción establecida para los casos de fuerza mayor y se permita la realización de máximo dos pruebas finales o de reposición.*
- 4) *El lunes 17 de agosto de 2020 corresponde al primer día programado para la realización de exámenes de reposición, es feriado para la celebración del día de la madre, lo que reduce a dos días el periodo para la realización de estas pruebas.*
- 5) *El Departamento de Admisión y Registro está anuente a valorar una modificación del calendario académico que permita contar con los 3 días para las pruebas de reposición y cambiar la fecha de entrega de actas y manteniendo la fecha de*

matrícula, lo que asegura la no afectación del II semestre 2020.

Se propone:

- a. *Solicitar al Consejo Institucional se apruebe la siguiente modificación al artículo 64 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje:*

Artículo actual	Artículo Propuesto
<p><i>Artículo 64</i> <i>Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.</i> <i>La Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada, según corresponda, será responsable de coordinar que la programación de los exámenes parciales, finales o de reposición no contemple el mismo horario para las pruebas parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios que administran.</i> <i>Los (as) estudiantes no tendrán obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, en un mismo día.</i> <i>Será responsabilidad de las(os) estudiantes advertir, con al menos tres días hábiles de anticipación, a la Dirección de la Escuela o</i></p>	<p><i>Artículo 64</i> <i>Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.</i> <i>La Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada, según corresponda, será responsable de coordinar que la programación de los exámenes parciales, finales o de reposición no contemple el mismo horario para las pruebas parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios que administran.</i> <i>Los (as) estudiantes no tendrán obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, en un mismo día.</i> <i>Será responsabilidad de las(os) estudiantes advertir, con al menos tres días hábiles de anticipación, a la Dirección de la Escuela o</i></p>

Artículo actual	Artículo Propuesto
<p>a la Coordinación a que pertenece, según corresponda, de la existencia de choques en el horario de las pruebas escritas u orales a que sea convocada(o), en el caso de los exámenes de reposición con al menos un día de anticipación. Cuando el estudiante no informe en el plazo fijado al Director de la Escuela o al Coordinador correspondiente, perderá el derecho a que se le reponga la prueba a la que no asista por el choque de horarios.</p> <p>Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría o de la Vicerrectoría de Docencia, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, los estudiantes no tendrán la obligación de presentar más de un examen parcial, final o de reposición, sean escritos u orales, en un mismo día.” (la negrita no es del original).</p>	<p>a la Coordinación a que pertenece, según corresponda, de la existencia de choques en el horario de las pruebas escritas u orales a que sea convocada(o), en el caso de los exámenes de reposición con al menos un día de anticipación. Cuando el estudiante no informe en el plazo fijado al Director de la Escuela o al Coordinador correspondiente, perderá el derecho a que se le reponga la prueba a la que no asista por el choque de horarios.</p>

...

Adicionalmente se informa que el sábado 18 de julio de 2020 se publicó en la Gaceta No. 175 el alcance No. 185 el cual decreta: Adición de un transitorio al Artículo 148 de la Ley 2, código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, para trasladar los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024, mencionado en el resultando 5 del acuerdo.”

2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 681-2020, celebrada el 31 de julio del año en curso, conoce y analiza el contenido del oficio ViDa-441-2020, sobre la solicitud de modificación del artículo 64 del Reglamento del Régimen Enseñanza Aprendizaje, planteada por el Consejo de Docencia. En la misma reunión, se brinda audiencia a la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, quien explica la solicitud y aclara dudas de los Miembros de la Comisión.
3. Después de analizar ampliamente la solicitud planteada en oficio ViDa-441-2020, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantes considera que:

- a. La normativa permite calendarizar exámenes en días no hábiles, sobre lo que se ha generado una amplia experiencia en las diversas Escuelas, Áreas Académicas y Unidades Desconcentradas.
- b. Existen mecanismos institucionales para el reconocimiento del tiempo que una persona docente dedica a la aplicación de pruebas en días no hábiles.
- c. La normativa establece que, se requieren tres días naturales para indicar a un estudiante si debe o no realizar una prueba de reposición (artículo 79 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje).
- d. La normativa faculta para asignar nota IN a los(as) estudiantes en caso justificado o así declarado de fuerza mayor por la Rectoría o la Vicerrectoría de Docencia, tal como lo es la emergencia sanitaria nacional (artículo 26 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje).
- e. No se cuenta con información aportada por parte de la Vicerrectoría de Docencia que sustente el nivel de afectación estimado, como justifica-

ción de la solicitud de reforma del artículo 64 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje, planteada en el oficio ViDa-441-2020.

- f. Existe un porcentaje importante de estudiantes que tienen que compartir el uso de la computadora y del INTERNET al que tienen acceso; situación que desaconseja la programación de más de una prueba por día, cuando se requiera de este tipo de recursos; por lo que, la habilitación normativa para que se puedan programar más de dos exámenes debe estar sustentada en razones muy calificadas. Ni el acuerdo del Consejo de Docencia, ni la comparecencia de la Vicerrectora de Docencia en la reunión No. 681-2020, aportan elementos para acoger la reforma solicitada en la forma generalizada como se pretende.
- g. El comportamiento atípico por la emergencia sanitaria nacional, visto durante el primer semestre lectivo del 2020, ha obligado a adaptarse a modalidades asistidas por la tecnología, nuevos hábitos de aprendizaje, adaptación a técnicas de estudio y ajustes de horario, para cumplir con las diversas demandas del semestre; todo ello ha desencadenado en una alta demanda emocional por largas horas frente al computador, lidiando en la mayoría de los casos con problemas tecnológicos de acceso a medios digitales exclusivos y a conectividad; adicional a las afectaciones a nivel personal y familiar por el COVID-19; por cuanto las decisiones que se adopten deberán fomentar la salud integral y en este sentido, procurar no acrecentar la carga física, mental y emocional en la Población Docente y Estudiantil.
- 4. Con fundamento en las anteriores razones, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantes recomienda al Pleno del Consejo Institucional acoger parcialmente la solicitud del Consejo de Docencia, comunicada en el oficio ViDa-441-2020, específicamente para los exámenes de reposición.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la modificación del artículo 64 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 64

Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.

La Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada, según corresponda, será responsable de coordinar que la programación de los exámenes parciales, finales o de reposición no contemple el mismo horario para las pruebas parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios que administran.

Los (as) estudiantes no tendrán obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, en un mismo día.

Será responsabilidad de las(os) estudiantes advertir, con al menos tres días hábiles de anticipación, a la Dirección de la Escuela o a la Coordinación a que pertenece, según corresponda, de la existencia de choques en el horario de las pruebas escritas u orales a que sea convocada(o), en el caso de los exámenes de reposición con al menos un día de anticipación. Cuando el estudiante no informe en el plazo fijado al Director de la Escuela o al Coordinador correspondiente, perderá el derecho a que se le reponga la prueba a la que no asista por el choque de horarios.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría o de la Vicerrectoría de Docencia, que hayan provocado

afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, los estudiantes no tendrán la obligación de presentar **más de un examen en un mismo día, sea este parcial o final, o dos de reposición, sean escritos u orales.**

- b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es

potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3183, Artículo 10, del 05 de agosto de 2020.